



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONTROL CANINO PARA EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

| | |
|-------------------|-------------------------------------|
| Aprobación | 2004/08/12 |
| Promulgación | 2004/08/13 |
| Publicación | 2004/12/22 |
| Vigencia | 2004/12/23 |
| Expidió | H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos |
| Periódico Oficial | 4368 "Tierra y Libertad" |



Dr. Arturo Damián Cruz Mendoza, Presidente Municipal Constitucional de Cuautla, Morelos, a sus habitantes deben saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos, en uso de las facultades otorgadas en los Artículos 21 y 115 Fracción II, de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, Artículos 38, 41 y 60 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y

CONSIDERANDO

Que una de las atribuciones que concede la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos a los Municipios, es el de ejercer la facultad de expedir de acuerdo con las bases normativas, los reglamentos gubernativos, así como circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Uno de los fines a perseguir por esta Administración 2003-2006 es el combatir con la participación activa y conjunta de la sociedad y autoridades el problema de la sobrepoblación canina en el Municipio de Cuautla.

Que el perro en la calle es un fenómeno social que requiere de atención multidisciplinaria y participación de los diferentes sectores de la comunidad, principal agraviado con las consecuencias que trae consigo dicho fenómeno, ya que los perros que vagan por los patios y las calles sin control, actúan como una fuente de infección e infestación. Siendo relevantes sus efectos para la población infantil debido a los hábitos y grados de interacción con estos animales lo que representa un riesgo de mayor importancia para transmitir enfermedades de origen parasitario y viral.

Que la alta población canina que deambula libremente por las calles representa un alto riesgo de accidentes para los automovilistas que a diario que circulan por nuestras calles.

El Regidor Marino Morales Padilla, retoma y contribuye a solucionar la problemática a través del presente ordenamiento municipal con la valiosa, entusiasta e incondicional colaboración del Honorable Cabildo del H. Ayuntamiento de Cuautla y de los CC. M.V.Z. ISRAEL ANGUIANO PALAFOX,



L.S. MIGUEL ANTONIO OLVERA MARTINEZ Y DE LA LICENCIADA CECILIA OSIO NEGRETE, M.V.Z. GERARDO GOMEZ CERON.

Por las consideraciones anteriores, este H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos, expide el siguiente:

REGLAMENTO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento es de orden público y observancia general en el Municipio de Cuautla y tiene por objeto regular el funcionamiento del Centro de Control Canino.

Artículo 2.- La aplicación del presente reglamento corresponde al Ayuntamiento, a través de la Regiduría de Bienestar Social; Comisión de Atención a la Juventud, Tesorería Municipal, Centro de Control Canino, y Juez Cívico, quienes se podrán auxiliar entre ellas y de y la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Para la eficiente prestación del servicio del Centro de Control Canino, el Ayuntamiento podrá auxiliarse, mediante convenios de coordinación con la Secretaría de Salud Estatal o Federal, el Departamento de Bomberos, Instituciones de Seguridad Privada, Autoridades Municipales de Salud, Jurisdicción Sanitaria No. 3, Asociaciones Locales de Médicos Veterinarios Zootecnistas y Grupos o Asociaciones Particulares de Animales.

Artículo 3.- Para efectos del presente ordenamiento, se entiende por:

Ayuntamiento: el Ayuntamiento de la Ciudad de Cuautla;

Regiduría: a la Regiduría de Bienestar Social; Comisión de atención a la Juventud;

Secretaría de Salud: la Secretaría de Salud y Servicios Coordinados del Estado de Morelos;

Tesorería: la Tesorería Municipal de Cuautla;



Juez Cívico: al Juez Cívico Municipal, quien califica y sanciona las infracciones cometidas al presente reglamento y demás ordenamientos municipales;

Adopción de animales: Acción que considera la entrega a una persona que lo solicita, de un perro o gato confinado para este fin en el centro antirrábico, y que puede ser de manera gratuita o sujeta a una cuota voluntaria;

El adoptante previo compromiso por escrito, podrá hacerlo esterilizar ya sea mediante método definitivo (cirugía orquiectomía u ooforectomía), en un plazo adecuado a la edad y estado del animal o mediante un método temporal de seis meses utilizando la aplicación de estrógenos en la hembra; pudiendo contar con servicio de AMAC (Amigos de los Animales de Cuautla A. C) o un particular.

Para la aplicación de las cirugías se observará lo siguiente:

Cachorros desde 4 meses de edad o al descender sus testículos;

Hembras parturientas 6 semanas después;

Hembras en celo 3 semanas después; y

Enfermos y bajos de peso a discreción o diagnóstico del Médico Veterinario Zootecnista responsable.

Captura de animales: acción de detener a cualquier perro o gato que deambule por la calle, o que huya después de una agresión, o ser retirado de un domicilio o lugar establecido mediante métodos y técnicas autorizadas para ello;

Centro de Control Canino: Establecimiento que realiza acciones para eliminar de la vía pública a perros y gatos que representan un problema en ese lugar, atendiendo las quejas de la población que lo solicita; además recibe en donación animales no deseados, promueve su adopción o los sacrifica.

En lugares donde hay rabia, aplica acciones como son la vacunación antirrábica canina, observación de agresores, el envío de muestras a laboratorio y esterilización quirúrgica definitiva;

Contacto: Relación física de cualquier persona o animal, con una persona o animal infectados de alguna enfermedad o ambiente contaminado con virus o bacterias y donde exista la posibilidad de contraer una enfermedad;

Observación de animales: mantener en cautiverio por espacio de 10 días como mínimo, a cualquier animal sospechoso o agresor con el fin de identificar signos o síntomas de rabia u otra enfermedad específica;

Perro o gato vagabundo: Aquel perro o gato que deambule libremente en la vía pública;



Poblaciones ferales: Aquellos pertenecientes a especies domésticas que al quedar fuera del control del hombre, se establecen en el hábitat natural de la vida silvestre;

Rabia: Enfermedad infectocontagiosa, aguda y mortal, que afecta al sistema nervioso central, es provocada por un virus del género lyssavirus y de la familia rhabdoviridae y transmitida por la saliva de algún animal enfermo o por material contaminado en condiciones de laboratorio;

Sacrificio de emergencia: Sacrificio que se realiza conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-033-ZOO-1995 (sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres) por eutanasia a cualquier animal que haya sufrido recientemente lesiones traumáticas incompatibles con la vida o sufra una afección que le cause dolor o sufrimiento; o bien, para aquellos animales que al escapar, puedan causar algún daño al hombre u otros animales;

Sacrificio humanitario: Acto que provoca la muerte, previa tranquilización, sin angustia ni sufrimiento de los animales por métodos físicos o químicos;

Sacrificio: Acto que provoca la muerte de los animales por medio de métodos físicos o químicos;

Agresión: Acción por la cual una persona es atacada por un animal (mordedura, rasguño, contusión, etc.) en forma espontánea o como resultado de algún estímulo nocivo o molesto, pudiendo ocasionar lesiones con solución de continuidad, en piel o mucosa;

Asidero: Tubo largo con un aro ajustable que se introduce por la cabeza del perro y se ajusta sin estrangularlo; y

Zoonosis: Enfermedades que de una manera natural se transmiten entre animales vertebrados y el hombre.

Artículo 4.- Las estrategias, métodos y técnicas que se deben aplicar en el Centro de Control Canino Municipal, serán las que dicte la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, para la prevención de las zoonosis transmitidas por perros y gatos, en colaboración con instituciones de enseñanza superior e investigación, asociaciones de especialistas protectora de animales (AMAC), confederaciones y otras.

Artículo 5.- En su operación, el Centro de Control Canino depende del Presidente Municipal, a través de su secretario particular, con el fin de coordinar y apoyar las



actividades que se llevan a cabo en la prevención de las zoonosis transmitidas por perros y gatos y la Dirección Administrativa dependerá directamente de la Regiduría de Bienestar Social; Comisión de Atención a la Juventud y de la Tesorería Municipal.

Artículo 6.- Para el desempeño de sus funciones, el Centro de Control Canino, se integra por:

Administrador;
Jefe de Unidad
Unidad de Captura o aseguramiento y observación clínica;
Unidad de Equipo y Asistencia Médica;
Unidad de Educación y fomento sanitario;
Unidad de Sacrificio Humanitario;
Unidad de Esterilización;
Unidad de Investigación; y
Inspectores Municipales.

Con el fin de fortalecer el trabajo del Centro de Control Canino, deberá existir un comité o grupo municipal interdisciplinario, que apoye y asesore las actividades que se lleven a cabo para la prevención de las zoonosis, conformado preferentemente y de manera honorífica, por miembros del Colegio de Médicos Veterinarios de Morelos, Asociación de Médicos Veterinarios en Pequeñas Especies de Cuautla, la Secretaría de Salud, SAGARPA y Presidencia Municipal de Cuautla a través de la Coordinación de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 7.- Todo el personal que labore en el Centro de Control Canino, deberá tener vigente su esquema antirrábico pre-exposición, así como haberse practicado la titulación de Anticuerpos, como se indica en la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SSA2-1994, para la prevención y control de la rabia en el punto 5.1.1.3.

Artículo 8.- Es obligación de los propietarios, poseedores o encargados de animales:

Cuando transiten con su mascota en la vía pública o los lleven a pasear, deberán hacerlo con collar o pechera y correa o cadena, en manos de su propietario o



poseedor. El perro que sea considerado como agresivo, deberá llevar puesto bozal;

Alimentarlos y proporcionar todo para una estancia digna dentro del centro de control canino, vacunarlos oportuna y sistemáticamente con vacunas oficiales contra la rabia;

Llevar el certificado de vacunación, manteniendo al corriente la aplicación de vacunas y en su caso, presentarlo ante las autoridades correspondientes;

Dar un trato digno al animal y en su momento la atención clínica veterinaria; y

Presentar de inmediato al Centro de Control Canino Municipal, a los animales de su propiedad o posesión que hayan sido mordidos o hayan estado en contacto con animales rabiosos o sospechosos a rabia, los cuales quedarán en observación hasta cubrir los criterios de epidemiología del caso.

Artículo 9.- Todo propietario o poseedor de algún animal que cause lesiones estará sujeto a lo establecido en el Código Penal vigente en el Estado.

Todo propietario o poseedor de algún animal al cual le cauce lesiones, maltrato, descuido o negligencia se hará sujeto a lo establecido en el Código Penal vigente en el Estado y a la Ley Estatal de Fauna.

Artículo 10.- Ningún propietario o poseedor de perros podrá solicitar la vacunación antirrábica si el animal ha mordido recientemente; sino solo hasta que haya pasado el periodo de observación clínica.

Artículo 11.- Ningún propietario o poseedor de perros podrá mantenerlos en las azoteas de casas, ni en patios de edificios de departamentos o vecindades, con excepción de los que cuenten con las instalaciones adecuadas para ello.

Artículo 12.- Ningún propietario, poseedor o encargado de algún animal, permitirá que éste se encuentre suelto en banquetas, calles, parques, jardines, mercados, escuelas y otros lugares públicos, de lo contrario el animal será capturado y recluido en el Centro de Control Canino durante un periodo de 72 horas.

Si transcurrido el término señalado en el artículo anterior, nadie reclama al perro, o quien lo reclama no acredita el carácter de propietario ante la autoridad sanitaria,



o si no es cubierta la multa, de existir ésta, el Centro de Control Canino podrá sacrificarlo o donarlo a instituciones o destinarlo para adopción, previamente esterilizados, siempre y cuando reúna las características para dicho fin.

Artículo 13.- Todos los propietarios, poseedores o encargados de algún animal dentro del territorio del municipio de Cuautla, tienen prohibido:

Incitar a la agresión a los animales;
Realizar peleas clandestinas de perros;
Criar, reproducir o exhibir con fines comerciales o de lucro sin previo pago de licencia fuera de establecimientos comerciales o en la vía pública, así como su venta fuera de los locales establecidos para ello.
Solicitar la vacunación antirrábica, dentro de los diez días subsecuentes a la exposición por agresión o contacto;

Artículo 14.- Todo animal que se encuentre sujeto o no en la vía pública, no se le dé un hábitat digno o se encuentre en condiciones insalubres y pueda transmitir enfermedades a personas y/o animales, no se le provea de alimento y agua, o defeque habitualmente en propiedad ajena, podrá ser asegurado por los inspectores sanitarios del municipio y el dueño podrá ser sancionado conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2004.

Artículo 15.- Los perros capturados y/o asegurados de acuerdo a lo estipulado en los dos artículos precedentes, serán remitidos al Centro de Control Canino, donde permanecerán en depósito durante 72 horas. Si durante este periodo el perro es reclamado y quien lo reclama acredita el carácter de propietario a satisfacción de la autoridad sanitaria correspondiente, le será devuelto después de cubrir la multa que se le imponga y los gastos erogados en su alimentación.

Artículo 16.- Es obligación del Centro de Control Canino, recibir e investigar todo reporte de animal agresor y/o sospechoso de rabia, así como llevar un control sobre los servicios atendidos.



Artículo 17.- Toda persona que tenga conocimiento de que un perro ha mordido a una persona está obligada a denunciar de inmediato el hecho al Centro de Control Canino, o en su defecto, al Centro de Salud u hospital más cercano.

Artículo 18.- El reporte de observación del animal será manejado por la autoridad sanitaria municipal y lo informará a los afectados, al propietario y/o a la institución de salud interesada, en cuanto sea solicitada.

Artículo 19.- Queda estrictamente prohibido el fomento y práctica de peleas de perros, por tanto, las personas que las realicen o les den trato cruel a los animales serán sancionadas en los términos de las disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de proceder al decomiso de los perros, por parte de la autoridad del Centro de Control Canino, para sacrificio, por haber sido modificado su carácter y considerarse de alto grado de peligrosidad para la sociedad.

Artículo 20.- Todo animal que muerda a una persona deberá ser asegurado por los inspectores sanitarios y enviado al Centro de Control Canino para su observación por 10 días o lo podrá conservar el propietario en su domicilio con responsiva de un Médico Veterinario Zootecnista.

En caso de que el animal resulte sano, únicamente será devuelto cuando su propietario lo solicite al término de su observación, previo pago de los daños que hubiere ocasionado, los generados por la alimentación y por la multa impuesta.

Artículo 21.- Todo animal que presente síntomas de rabia, aún cuando no haya mordido a persona alguna, será asegurado por los inspectores sanitarios y enviado al Centro de Control Canino para su observación. Cuando no se comprueben los síntomas, se procederá a lo estipulado en el último párrafo del artículo anterior.

Artículo 22.- Los perros que hayan sido mordidos por otros perros enfermos de rabia, ambos serán sacrificados.



Artículo 23.- Cuando se compruebe que un animal ha sido reportado como agresor por segunda ocasión deberá ser sacrificado, cubriendo su propietario o poseedor los gastos del sacrificio y la multa o multas correspondientes.

Artículo 24.- La existencia de uno o varios perros presuntamente rabiosos y/o que por las circunstancias en que se presentan constituyan un peligro sanitario, permite a los inspectores municipales su aseguramiento.

Artículo 25.- Si durante el periodo de observación, el animal manifiesta signos de rabia y no muere, será sacrificado humanitariamente al término de dicho periodo; y su encéfalo, será remitido al laboratorio oficial para confirmación del diagnóstico clínico de rabia, el resto será depositado en un contenedor con diesel por un periodo de dos días y posteriormente incinerarlo.

Artículo 26.- Las unidades de transporte del Centro de Control Canino serán consideradas como vehículos de emergencia y deberán estar dotadas de una torreta color ámbar.

Artículo 27.- En el transporte de los animales capturados y que sean potencialmente transmisores de la rabia, se deberán cubrir los siguientes requisitos mínimos:

El exterior del transporte deberá estar pintado en color blanco uniforme, con pintura lavable, debiendo ostentar la leyenda Centro de Control Canino;

Las jaulas deben estar separadas de la cabina;

Las jaulas donde se transporten los animales para su confinamiento deberán ser independientes y de tamaño adecuado según Norma Oficial Mexicana NOM-051-ZOO-1995, trato humanitario en la movilización de animales.

Deberán tener ventilación suficiente y estar acomodados de tal forma que permitan su fácil aseo y desinfección;

Deberán mantenerse en buen estado los vehículos y todos los accesorios, debiendo asearse antes y después de las labores propias; y

Las puertas para la introducción de los animales deberán ser corredizas o en forma de guillotina para facilitar la entrada o salida de los perros.



El número telefónico del Centro de Control Canino y su número económico o de control.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INSTALACIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE CONTROL CANINO

Artículo 28.- La construcción de jaulas en el Centro de Control Canino deberá contar con lo siguiente:

Por lo que toca a los pisos:

Deben tener pendiente hacia los desagües para prevenir la acumulación de agua; Deben ser de concreto sellado (superficie no porosa) o de algún material no poroso que pueda ser desinfectado.

Muros:

Los muros entre las perreras deben tener por lo menos 1.50 metros de altura y deben prevenir que el agua y el material de desecho flote entre perreras. Deberán de hacerse de bloques de cemento, sellado y pintado para hacerlo no poroso.

Deberá extenderse una cerca de metal de por lo menos 60 centímetros de altura sobre las paredes de las perreras, a fin de contener a los perros que estén en celo y a los agresivos.

Las jaulas deberán contener desagüe y plomería capaz de resistir la carga impuesta por la limpieza diaria, así como los orines y heces de los animales.

Artículo 29.- Los perros confinados en jaulas individuales deben tener espacio para moverse lo suficiente, tomando en cuenta que permanecen en ellas para ser observados por agresión; por lo que se deberán tener las siguientes medidas: 1.00 x 1.40 mts. y 1.40 mts. de altura. Para perros de todas las razas.

Artículo 30.- Preferentemente cada perro debe tener su jaula, pero aquellos que la compartan deben ser evaluados para ver su compatibilidad y deberán ser monitoreados. Cada uno debe tener espacio suficiente para pararse, echarse, voltearse y sentarse normalmente, por lo que se requerirá de un área mínima de 1.50 x 1.50 mts., por cada uno y, el número máximo que se podrá albergar serán 10 animales en un área de 4.50 x 5.00 metros.



Artículo 31.- Las jaulas deberán estar equipadas con lo siguiente:

Agua potable disponible todo el tiempo.

Recipientes de agua, los cuales deben limpiarse y desinfectarse regularmente, sobre todo antes del ingreso de un nuevo animal. Éstos deben colocarse de modo que los animales no los volteen u orinen en ellos.

Recipientes de alimentos, observando lo estipulado en la fracción anterior.

Artículo 32.- Todas las jaulas deben ser limpiadas diariamente con agua caliente y con un desinfectante de amplio espectro que sea efectivo contra diferentes tipos de bacterias y virus comunes en una perrera.

Artículo 33.- Los animales recién llegados, deberán mantenerse en un cuarto de recibo separado del resto de la población, del refugio del Centro de Control Canino, hasta que sean evaluados por salud y temperamento. Auscultaciones que deberán hacerse por médico veterinario zootecnista titulado, en cuya documentación, recetas y certificados y demás documentos que emita deberá aparecer el número de cédula profesional, así como el de SSA y SAGARPA.

Para mantener un alto grado de seguridad para el personal y el público y disminuir la posibilidad de propagación de enfermedades, los animales recién llegados deberán llevarse al área apropiada tan pronto como ingresen; los perros agresivos deben ir a un área fuera del alcance del público; los animales enfermos a un área de aislamiento; los animales heridos al veterinario; al animal que llegue infectado con garrapata (*Boophilus spp*), será rociado con el medicamento adecuado con una bomba de aspersión de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM -019 - ZOO - 1994. Campaña Nacional Contra la Garrapata *BOOPHILUS SPP*.

Artículo 34.- Se deberán tener documentos por cada animal que entre en el Centro de Control Canino, en los que invariablemente contendrán la descripción del animal y toda información disponible sobre sus antecedentes. Los récords deben incluir los apuntes del veterinario o de cualquier otro tipo de cuidado que haya recibido el animal y récord del destino final del mismo, éstos deberán, por lo menos, cumplir los siguientes requisitos:



Cada récord deberá ser numerado y archivado de modo que el personal del Centro de Control Canino pueda tener acceso a la información rápidamente e identificar con facilidad a los animales para adopción o eutanasia.

Una tarjeta debe acompañar a cada animal durante su estadía en el Centro de Control Canino, debiendo incluir el número de récord, descripción y cualquier otra información importante, tal como características de comportamiento, observaciones sobre la salud y temperamento del animal. Cada animal debe usar un collar o una combinación de collar-placa con su número de récord.

Los récords deben clasificarse de acuerdo a la especie, sexo y edad del animal.

Artículo 35.- Los animales deben ser contados al comienzo y al final de cada día y los totales deben registrarse por especie en un diario permanente; Al finalizar las labores los totales deben ser comparados con las tarjetas.

Se deberá mantener un control diario de los animales recibidos, adoptados, sometidos a eutanasia o regresados a sus dueños.

Artículo 36.- El cuarto de sacrificio debe ser fácilmente accesible desde las jaulas, sin embargo esta área debe estar lejos de la vista del público. Inmediatamente después de ser sacrificado el animal, deberá ser llevado al crematorio, en donde serán cremados todos los animales sacrificados en un día.

Artículo 37.- Una vez efectuado el sacrificio de los animales, los encéfalos de los mismos, sin excepción, serán remitidos al área de investigación para su análisis, o en su caso, al Laboratorio Estatal de Salud Pública.

Artículo 38.- El Centro de Control Canino podrá prestar sus servicios al público en general, en materia de vacunaciones antirrábicas, aseguramiento o captura, consultas, adopciones, sacrificio humanitario, donaciones, esterilización, etcétera. Pudiendo percibir a título de Ingresos Extraordinarios donativos de las personas a quienes se preste estos servicios.



En todos los casos se podrá percibir a título de ingresos extraordinarios donativos por concepto de recuperación de insumos. Se exceptúa de lo anterior, los casos de las vacunaciones antirrábicas en la Campaña Nacional de Vacunación Antirrábica.

CAPÍTULO TERCERO DEL ADMINISTRADOR DEL CENTRO DE CONTROL CANINO

Artículo 39.- El Centro de Control Canino estará a cargo de un Administrador, que será nombrado por el Presidente Municipal.

Artículo 40.- El Administrador del Centro de Control Canino, deberá ser Médico Veterinario Zootecnista titulado, con experiencia en el trato de pequeñas especies.

Artículo 41.- El administrador del Centro de Control Canino tendrá las siguientes atribuciones:

Supervisara y coordinara las actividades que se realicen en el centro de control canino.

Cumplir y hacer cumplir las disposiciones técnicas y administrativas que establezca la Secretaría de Salud, así como las que determine el Ayuntamiento y el presente reglamento y Ley Estatal de Fauna Norma ZOO-033

Vigilar que las instalaciones con que cuenta el Centro de Control Canino, se encuentren en perfectas condiciones, así como el equipo instrumental y biológico que se utilice en el área médico veterinaria, para una mejor prestación del servicio;

Elaborar el programa general del Centro y los programas anuales de trabajo de las diferentes áreas de servicio;

Coordinarse con las autoridades federales y estatales en todos aquellos asuntos inherentes a su competencia;

Informar mensualmente y cuando lo requiera el Ayuntamiento, de las actividades realizadas por el Centro a su cargo;

Vigilar que los animales que ingresen o estén bajo custodia del Centro, se encuentren en óptimas condiciones de alojamiento, buen trato y alimentación;



Cuidar que los ingresos generados con motivo de la prestación del servicio, se entreguen directamente a la Tesorería Municipal;

Vigilar en coordinación con el área de epidemiología del Centro de Salud, el seguimiento de personas en tratamiento antirrábico;

Realizar la observación clínica de los animales agresores bajo condiciones adecuadas de manejo y proporcionar la información necesaria y oportuna a los médicos responsables para la atención de los pacientes involucrados;

Reportar inmediatamente al Jefe de la Jurisdicción Sanitaria los casos de rabia confirmados por el laboratorio, orientar y canalizar adecuadamente a los pacientes o personas involucradas en el caso, a las instituciones de salud para su atención y valoración clínica correspondiente;

Trabajar conjuntamente con el personal de salubridad el foco rábico en las primeras 72 horas de confirmado éste por laboratorio, y reportar al Jefe de Jurisdicción Sanitaria de las actividades realizadas;

Reportar la evolución clínica de los animales agresores, cuando sea solicitado;

Eliminación de los animales que no sean recogidos por sus dueños dentro del plazo que establezca el presente ordenamiento;

Realizar con frecuencia servicios de información y recordatorio de este reglamento y enfatizar sobre el riesgo de ser infectado con la enfermedad, la gravedad de la misma y la oportunidad de ser protegido con las vacunas que pueden salvar la vida. Se podrá informar en los momentos de la vacunación anual o en las épocas en que la enfermedad suele incrementarse; y

Las demás disposiciones que determine el H. Ayuntamiento.

Artículo 42.- La Unidad de Captura o Aseguramiento y Observación Clínica es la encargada de capturar perros sin propietarios que deambulen por la calle, el aseguramiento de perros agresivos que hayan atacado a una persona o animal sin motivo alguno, la observación clínica será para aquellos perros que no cuenten con su constancia de inmunización antirrábica y por ende se tendrá que tener en observación como lo marca la norma oficial mexicana NOM-011-SSA2-1993 y la Ley Estatal de Fauna.

La Unidad de Educación y Fomento Sanitario se encargará de orientar y prevenir los problemas de salud provocados por animales y su buen trato hacia ellos.



La Unidad de Investigación es la encargada de realizar investigaciones justificadas sobre enfermedades zoonóticas y que aporten beneficios a la comunidad.

La Unidad de Sacrificio Humanitario es la encargada de realizar los sacrificios con sobredosis de barbitúrico evitando todo sufrimiento innecesario, angustia, maltrato; todo en cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM ZOO -033.

En la Unidad de Esterilización se realizará quirúrgicamente esterilizaciones a hembras y machos.

Artículo 43.- Es obligación de los inspectores municipales en materia de control canino, el capturar y/o asegurar los perros que deambulen libremente en la vía pública, tengan o no propietario, vacunados o no contra la rabia, con o sin placa y dar preferencia a perros enfermos, viejos y abandonados.

CAPÍTULO CUARTO DEL SACRIFICIO HUMANITARIO DE LOS ANIMALES

Artículo 44.- El sacrificio de los animales en el Centro de Control Canino, será conforme lo establece la Norma Oficial Mexicana NOM-033-ZOO-1995(Sacrificio Humanitario de los Animales Domésticos y Silvestres).

Artículo 45.- Ninguna persona podrá sacrificar a los animales por medio de veneno, arma de fuego o asfixia, porque hayan mordido a personas y/o animales y arrojarlos a las calles, lotes baldíos, barrancas o lugares públicos; en todo caso dará aviso inmediato al Centro de Control quien procederá como corresponda, de lo contrario será sancionado.

Artículo 46.- Toda persona que ante peligro inminente, cause la muerte a algún animal, deberá notificarlo dentro de las cinco horas siguientes al Centro de Control Canino.

Artículo 47.- Durante el manejo de los animales en el Centro de Control Canino, los responsables deberán mantenerlos tranquilos, evitando los gritos, ruidos excesivos y golpes que provoquen traumatismos. Para el arreo, nunca deberá



golpearse a los animales con tubos, palas, varas con punta de acero, látigos, instrumentos punzocortantes u objetos que produzcan traumatismos.

Artículo 48.- Los instrumentos, equipo e instalaciones para insensibilizar y sacrificar a los animales serán diseñados, construidos, mantenidos y usados de manera tal, que se logre un rápido y efectivo resultado en su uso. Estos deberán ser inspeccionados siempre antes de su funcionamiento para asegurar su buen estado.

Artículo 49.- Los instrumentos y equipo adecuado para el sacrificio de emergencia, deberán estar siempre limpios y disponibles para su uso en cualquier momento.

Artículo 50.- La instalación, uso y mantenimiento de los instrumentos y equipo para el sacrificio humanitario, deberá realizarse de acuerdo a las recomendaciones del fabricante.

Artículo 51.- Ninguna persona intervendrá en el manejo, insensibilización y sacrificio de los animales, a menos que cuente con la capacitación específica. Del cumplimiento de lo anterior, será directamente responsable el Encargado o Administrador del Centro de Control Canino.

Artículo 52.- Ningún animal se sacrificará por envenenamiento, asfixia, por golpes o algún otro procedimiento que cause sufrimiento o prolongue su agonía.

Artículo 53.- Cualquier método de sacrificio comprendido en este reglamento, deberá realizarse por personal capacitado y bajo la supervisión del médico veterinario responsable del Centro de Control Canino.

Artículo 54.- Los métodos de sacrificio humanitario autorizados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural según Norma Oficial Mexicana NOM-033-ZOO-1995, que pueden ser utilizados en el Centro de Control Canino son los siguientes:

Electro insensibilización;



Barbitúricos.

Artículo 55.- Para el caso de sacrificio mediante la electro insensibilización, se utilizará un aparato eléctrico especialmente concebido para el uso en perros y gatos. Se deberán colocar dos pinzas no traumatizantes que corresponden a cada uno de los electrodos, uno en la piel previamente humedecida a la altura de la base de la cola al final del lomo y el otro, en la piel previamente humedecida, que cubre la base de la nuca. La insensibilización se produce en el instante que se hace pasar la descarga eléctrica y es provocada la muerte; dejando de 30 a 40 segundos las pinzas conectadas en el animal.

Artículo 56.- Para el sacrificio humanitario de perros adultos y cachorros, se utilizará una sobredosis de barbitúrico vía intravenosa o cualquier otro anestésico fijo, aplicando tres inyecciones, la primera como pre-analgésico (tranquilizante), la segunda como anestesia (etapa profunda) y la tercera inyección letal, lo que permitirá causar la muerte del animal sin angustia, convulsiones o cualquier otro sufrimiento.

Artículo 57.- El sacrificio para cachorros menores de un mes y gatos, será mediante sobredosis de barbitúricos por vía intracardíaca, previa tranquilización profunda en todos los casos.

Artículo 58.- El sacrificio de perros y gatos entregados voluntariamente, recogidos en la vía pública y después de haber cumplido con el periodo de observación, será efectuado con los métodos autorizados y bajo la supervisión del médico veterinario responsable del Centro de Control Canino.

Artículo 59.- En el caso de que los animales al ser transportados sufran un accidente que les ocasione lesiones graves, deben atenderse a la brevedad posible, dándoles tratamiento médico; si esto no es posible y el sufrimiento del animal es intenso, deberá realizarse el sacrificio de emergencia.

Artículo 60.- Para el sacrificio de emergencia, se utilizará cualquiera de los métodos establecidos en el presente reglamento o podrán utilizarse los métodos



que a continuación se indican y que como requisito produzcan insensibilización inmediata, para que sólo bajo inconciencia sobrevenga la muerte, éstos son:
Sobredosis de barbitúricos vía intravenosa o intracardiaca, previa tranquilización profunda; y
Mediante el método de Electroshock.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, NOTIFICACIONES Y RECURSOS

Artículo 61.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como cualquier acto que realice una persona a fin de impedir las labores propias del Centro de Control Canino.

Artículo 62.- Las infracciones a las disposiciones de este Reglamento, serán sancionadas con:

Amonestación, a los ciudadanos que por primera vez infrinjan el presente reglamento.

Multa de cinco a veinticinco veces el salario mínimo vigente, a las personas que siendo o no de su propiedad sacrifiquen animales y los arrojen a las calles, lotes baldíos, barrancas o lugares públicos.

Multa de tres a cien veces el salario mínimo vigente, a los ciudadanos que saquen a pasear sus mascotas y defequen en la vía pública y no recojan las heces fecales.

Multa de tres a quinientas veces el salario mínimo vigente, al ciudadano que maltrate y no cuide adecuadamente a su mascota de cualquier raza o especie.

Reclusión de animales para observación médica por un periodo de 10 días;

Arresto hasta por treinta y seis horas a los propietarios o poseedores de animales que no cumplan con lo establecido en el presente reglamento, una vez impuesta la sanción y vuelvan a reincidir.



Artículo 63.- Para imponer las sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la falta, la reincidencia y la capacidad económica del infractor, así como los daños producidos o que puedan producirse.

Artículo 64.- Cuando el infractor tenga el carácter de reincidente, el importe de la multa podrá ser de hasta dos veces el monto inicialmente impuesto.

Artículo 65.- Las notificaciones de las infracciones administrativas, emitidas por las autoridades del municipio en términos del Reglamento, serán de carácter personal y se harán en días y horas hábiles.

Artículo 66.- Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no esté presente, se le dejará citatorio para que esté a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndolas de que de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

Artículo 67.- Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada, se entenderá la diligencia con quien se encuentre en el inmueble.

Artículo 68.- En caso de inconformidad, el presunto infractor podrá hacer uso de los recursos previstos en el Bando de Policía y Gobierno y la Ley Orgánica Municipal vigente para el Municipio de Cuautla.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Quedan sin efecto las disposiciones reglamentarias municipales que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Expedido en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Cuautla, Morelos, en Sesión del día doce de Agosto de año del dos mil cuatro.

Damos Fe.



Para su publicación y observancia se promulga el presente Reglamento, en la Heroica e Histórica Ciudad de Cuautla, Morelos, a los trece días del mes de Agosto del año dos mil cuatro.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
DR. ARTURO DAMIÁN CRUZ MENDOZA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. JUAN ANTONIO REYNOSO ABÚNDEZ
SÍNDICO MUNICIPAL
LIC. ALEJANDRO ZARAGOZA MIRANDA
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS;
SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL
C. L.A.E. RICARDO CALVO HUERTA
REGIDOR DE ASUNTOS INDÍGENAS, COLONIAS Y POBLADOS; DERECHOS
HUMANOS
C. OSCAR RAMÓN DOMÍNGUEZ BARÓN
REGIDORA DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO
C. T.P.A. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN
REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO;
PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL
C. LIC. JOSÉ ALFREDO HERLINDO ESCALONA ARIAS
REGIDORA DE COORDINACIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS;
COMISIÓN DE LA TERCERA EDAD
C. EMMA SOTELO QUIROZ
REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES; PATRIMONIO
MUNICIPAL
C. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ ESPINOZA
REGIDORA DE EDUCACIÓN;
CULTURA Y RECREACIÓN;
COMISIÓN DE ATENCIÓN A LA MUJER
C. PROFRA. JUANA BARRERA AMEZCUA
REGIDOR DE DESARROLLO ECONÓMICO;
RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL
C. L.R.P. JOSÉ ALFREDO CAMACHO BARRIENTOS



**REGIDOR DE TURISMO;
GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS
C. LIC. JOSÉ LEÓN RODRÍGUEZ NAVA
REGIDOR DE PROTECCIÓN AMBIENTAL;
PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO
C. SERGIO MARIO HERNÁNDEZ LLERA
REGIDOR DE BIENESTAR SOCIAL;
COMISIÓN DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD
C. MARINO MORALES PADILLA
RÚBRICAS.**

| | |
|-------------------|-------------------------------------|
| Aprobación | 2004/08/12 |
| Promulgación | 2004/08/13 |
| Publicación | 2004/12/22 |
| Vigencia | 2004/12/23 |
| Expidió | H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos |
| Periódico Oficial | 4368 "Tierra y Libertad" |